

AUTO No. 3 2 7 0

POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que con radicado 2009 ER 20837 del 8 de Mayo de 2009, la Señora **MARÍA EUGÉNIA VARGAS LÓPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.219.815 de Ibagué, presentó ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de tratamiento silvicultural a tres individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Plazoleta San Martín en el costado nor-oriental, por considerar que durante la ejecución de la obra correspondiente a la licencia de intervención y ocupación de espacio público No. 096 de Diciembre 2 de 2005 y 1005 de diciembre 18 de 2007, por parte de la empresa OBRAS LTDA, FIDUCIARIA CENTRAL ALTAVISTA –TORRES DE APARTAMENTOS- Localidad de Santa fe, se observa que las pendientes de los senderos peatonales que conforman el diseño urbano de la plazoleta presentan una pendiente superior a la máxima permitida por la norma vigente sobre el tema.

Que para el trámite el solicitante aportó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Autorización otorgada por parte del Representante Legal de **OBRAS LTDA Ingenieros Contratistas**, a favor de la solicitante para efectos de llevar a cabo el trámite ante esta Secretaría, en su nombre.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la firma **OBRAS LTDA Ingenieros Contratistas**.
- Fichas Técnicas de Registro de los árboles objeto de la solicitud.
- Solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público.
- Certificación de calidad de Fideicomitente – Constructor contrato de Fiducia Mercantil en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado San Martín.

Que como quiera que se trata de árboles ubicados en espacio público, no se requiere de documentación adicional para efectos de dar inicio al trámite administrativo ambiental de tala del arbolado en espacio público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 55 *Ibídem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que así mismo, el artículo 6 *Ibídem*, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario"*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para permiso o autorización de tala a tres individuos arbóreos emplazados en el espacio público de La Plazoleta San Martín, Avenida 32 con Carreras 7ª y 13, barrio San Martín, Localidad de Santa Fe de este Distrito Capital, solicitado ante esta Secretaría Distrital de ambiente –SDA, por la firma **OBRAS LTDA Ingenieros Contratistas** identificada con el NIT. No. 830.073.933-0, a través de la autorizada para el efecto, Señora **MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.219.815 de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al Señor **HORACIO OSPINA REYES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.292.927, en su calidad de Representante Legal de la firma **OBRAS LTDA Ingenieros Contratistas** identificada con el NIT. No. 830.073.933-0, o a quien haga sus veces en la Carrera 7ª No. 24-89 Oficina 3702 Edificio Colpatria, PBX 2410494 en Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente providencia a la Señora **MARÍA EUGENIA VARGAS LÓPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.219.815 de Ibagué. en la Carrera 7ª No. 24-89 Oficina 3702 Edificio Colpatria, PBX 2410494 en Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de La Candelaria, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 14 JUL 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTO: Ruth Azucena Cortés Ramírez –Abogada.
REVISÓ: Dra. Sandra Rocío Silva González
EXPEDIENTE: SDA -03 - 2009 – 1712.
CT 2009GT\$1342 /01-06-2009